



RESOLUCION No. 1534

Por medio de la cual se Niega la Pensión de Jubilación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En nombre de la Nación, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962, Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada con el número **2015--PENS-045508** de fecha **07/09/2015** el (a) docente **JOSE SANTOS PEÑA FERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **13.350.234** expedida PAMPLONA, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación, que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**, la cual labora como docente en la Institución Educativa SANTA TERESITA, del Municipio de ARAUCA.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado
- Certificación expresa que no devenga pensión

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente Nació el **08 DE NOVIEMBRE DE 1957**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
Secretaria de Educación Municipal de Arauquita, (contrato de prestación de servicios)	1995/07/21	1997/03/05		06	11	585
Secretaria de Educación Departamental de Arauca	1997/03/06	2014/07/20	17	01	15	6.255



RESOLUCION No. 1534

Por medio de la cual se Niega la Pensión de Jubilación.

Que la ley 91 de 1989 establece que las prestaciones sociales causadas a partir de la vigencia de esta norma serán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la ley 6º de 1945 establece 50 años de edad para hombres y mujeres y 20 años de servicio para acceder a la pensión ordinaria de jubilación, rige para todos los trabajadores oficiales de todos los órdenes.

La ley 33 de 1985 unificó la edad pensional para hombres y mujeres en cincuenta y cinco (55) años de edad. Esta ley es de aplicación general para todos los empleados oficiales sin distingo alguno, pues determina que se regirán por ella todos los afiliados a cualquier Caja de previsión oficial y de pensiones públicas al momento de su sanción.

Que el docente laboro del 21/07/1995 hasta el 05/03/1997, con nombramiento temporal la cual no hizo aportes para pensión, por este lapso de tiempo, ya que se le solicito la certificación a que entidad de previsión o fondo de pensiones hizo los aportes y no aporoto dicha certificación.

Que el docente se afilio al Fondo de Prestaciones Sociales, como Municipal Recursos Propios fecha de posesión 06/03/1997 e igual fecha de afiliación y cumplió el status para pensionarse el 08/11/2012 cuando solo tenía quince (15) años, ocho (08) meses y tres (03) días, para un total de 5.643 días al servicio oficial.

Por consiguiente sin el lleno de este requisito el docente en mención, no cumple con los requisitos de ley (tiempo de servicio oficial) para obtener la pensión a la fecha de status, luego tendría derecho a la pensión al cumplir veinte (20 años) de servicio, como lo exige la ley 33 de 1985.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de Jubilación al docente **JOSE SANTOS PEÑA FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **13.350.234** expedida en PAMPLONA, por no cumplir con lo establecido en la Ley 33 de 1985 en su artículo 1º.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
1 - JUN 2016

Dada en Arauca a los _____

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental de Arauca

Procesos y Gestión
de Recursos Humanos
Sección de Personal

Revisor:
Marta Lucía Guerrero
Jardín de los Niños

"Humanizando el Desarrollo"